



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Verbal sumario de aumento cuota de alimentos.

Demandante: MARY STELLA ATENCIO BALLESTEROS
REPRESENTANDO AL MENOR KMA

Demandado: JESÚS ALBERTO MEZA VARGAS

Radicado: 23-675-40-89-001-2024-00078-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a decidir acerca de la posibilidad de tramitar la solicitud de aumento de cuota alimentaria anunciada en la descripción referencial luego de haberse recabado memorial con el que se subsanaron las falencias formales determinada en auto de veintiuno (21) de marzo de 2024.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1.- Competencia.

El Juzgado es competente para conocer de esta solicitud en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 No 6, y artículo 390 parágrafo 2º del Código General del Proceso.

2.- Problema Jurídico.

Corresponde al juzgado determinar si es procedente o no tramitar la solicitud de aumento de cuota alimentaria, instaurada por la señora Mary Stella Atencio Ballesteros contra el señor Jesús Alberto Meza Vargas.

3.- Tesis del Juzgado: El despacho estima que es procedente tramitar la solicitud de incremento de cara a lo postulado por el artículo 390 parágrafo 1º del CGP.

El parágrafo del artículo 390 del C.G.P. Establece que:

“PARÁGRAFO 2o. *Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”*

En el asunto bajo examen la madre y representante legal del menor a cuyo favor se avaló la cuota de alimentos el día 24 de febrero de 2021 que las partes de consuno acordaron ante la Comisaría de Familia de esta localidad, por intermedio de demanda instaurada a través de apoderado judicial y cumpliendo las mínimas reglas formales para el mismo, ha presentado solicitud de incremento de cuota, por lo que es procedente darle trámite a la solicitud incoada, debiendo decidirse en audiencia conforme las reglas de los artículos 392, 372 y 373, previa la integración del contradictorio que se hará notificando personalmente a la parte demandada conforme las reglas de los artículos 290 a 292 del CGP surtiendo el respectivo traslado por el término de diez (10) días para efectos de ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1.- Admitir la presente solicitud de revisión, para incremento, de cuota alimentaria fijada de consuno el día 24 de febrero de 2024 ante la Comisaría de Familia de esta localidad, donde aparece como demandante la señora MARY STELLA ATENCIO BALLESTEROS, mayor de edad y domiciliada en este municipio, representando su menor hijo KMA contra el señor JESÚS ALBERTO MEZA VARGAS, de quien se dice estar domiciliado en Montería, debiendo decidirse el asunto en audiencia conforme las reglas de los artículos 392, 372 y 373, previa la integración del contradictorio.

2.- Este auto será notificado al demandado, de conformidad con dispuesto sea en la ley 2213 de 2022 (en forma virtual) o conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P –física-.

3.- Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal exhortando a las partes que cumplan con el deber previo de remitir oficios y actuaciones a las partes que vayan a presentar o ejercitar al interior de esta actuación ante esta dependencia judicial.

4.- Córrese traslado al demandado por el término de diez (10) días que comenzaran a correr luego de surtida la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae2bdf05ad97e2ea210f8073493a5110a622ffc1ffa2d710bcde7bcd064752**

Documento generado en 16/04/2024 04:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>